



Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2017-00097-00
Accionantes	Luis Herlin Huila Rodríguez y otros
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Tema	Corrige acta de audiencia inicial

## 1. ANTECEDENTES

Se celebró audiencia inicial N° 0094 del 28 de mayo de 2019, en la que el despacho negó la solicitud de llamar a rendir declaración al ciudadano Geisson Felipe Leiton Salamanca, por no haber indicado el objeto de la prueba.

Frente a esta decisión, la parte actora interpuso recurso de apelación, que fue concedido por el despacho en el efecto devolutivo, para lo cual, conforme lo establece el artículo 323 y 324 del Código General del Proceso, contaba con el término de cinco (5) días, la parte demandante, para que suministrara lo necesario para la copia de la totalidad del expediente y un disco compacto a fin de agregar el video de esta audiencia al expediente, el cual venció en silencio.

La parte demandante solicita se corrija el acta de la audiencia adelantada el pasado 28 de mayo, en razón a que desde el record del video 33:49 se hizo una adición al auto de decreto de pruebas en el sentido de llamar a declarar a Daniel González Cárdenas y Faiber Villalba Díaz, quienes suscribieron el documento de entrega de la dotación y por ser internos, sería necesario incorporarlos al despacho comisorio ordenado para la práctica de la prueba.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1 RESPECTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

Atendiendo lo anterior, dado que, se encuentra vencido en silencio, el término otorgado a la parte demandante para suministrar las expensas necesarias a fin de expedir copias y el disco compacto, sin que ésta haya realizado lo concerniente, el despacho declarará desierto<sup>1</sup> el recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión de negar la prueba testimonial solicitada, dictada en la audiencia inicial N° 0094 de 2019.

### 2.2 RESPECTO DE LA CORRECCIÓN DEL ACTA DE AUDIENCIA INICIAL NO. 0094 DE 2019

Escuchada la grabación de la Audiencia Inicial No. 0094 de 2019, se establece al minuto 33:49 a 34:34 registra lo siguiente:

*"(...) durante del traslado de las excepciones pueden pedirse pruebas tendientes a desvirtuar las excepciones de fondo que hayan propuesto los demandados, efectivamente se hace necesario la adición del auto de decreto de pruebas en el sentido de llamar a declarar a Daniel González Cárdenas y Faiber Villalba Díaz, quienes suscriben el documento de entrega de la dotación, en sí que en tanto entiendo que son internos pues habrá que incorporarlos al despacho comisorio relativo para la práctica de la prueba.*

<sup>1</sup> Código General del Proceso: Artículo 324.- Remisión del expediente o de sus copias. (...) Sin embargo, cuando el Juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el Juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. (...)



*En cuanto Al Comandante del Establecimiento ese si no está pedido aquí dentro del traslado de las excepciones, entonces en ese sentido queda adicionado el auto de pruebas y quedan las partes notificada en estados y se les concede el uso de la palabra a fin de que indique si interponen recursos (...)"*

Por lo anterior encuentra el Despacho procedente la solicitud de la parte demandante, en consecuencia se adicionará el auto de pruebas decretado en la referida audiencia inicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la demandante, contra la decisión de negar la prueba testimonial del ciudadano GEISSON FELIPE LEITON SALAMANCA, dictada en la audiencia inicial N° 0094 de 2019, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Adicionar el Acta de Audiencia Inicial No. 0094 de 2019, adelantada el 28 de mayo de 2019, respecto del auto de decreto de pruebas, el cual quedará así:

#### *"7.3 DECLARACIÓN DE TERCERO*

*Se llama a declarar a DANIEL GONZÁLEZ CÁRDENAS Y FAIBER VILLALBA DÍAZ, quienes suscriben el documento de entrega de la dotación, e internos del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Melgar – Tolima.*

*En consecuencia incorpórese al despacho comisorio librado al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Melgar – Tolima para la práctica del interrogatorio de la parte demandante."*

TERCERO: Reelabórese el Despacho Comisorio No. 015 de 2019, librado al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Melgar – Tolima, incluyendo la práctica de la prueba de recepción de declaración de terceros respecto de los ciudadanos DANIEL GONZÁLEZ CÁRDENAS Y FAIBER VILLALBA DÍAZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **027** del VEINTIUNO (21) de junio de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN FUENTES ROJAS  
Secretario